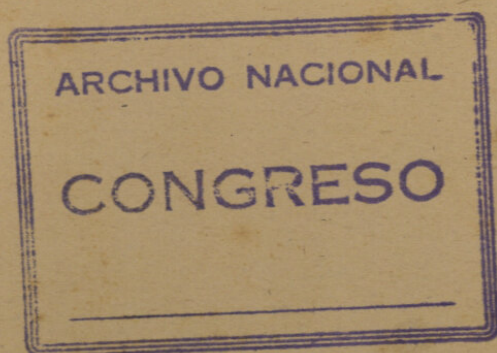


Nº 1.068



**Sección Legislativa**

Año 1867

Asunto C.

*Handwritten in faint ink:*  
Haga fe  
D. C.



El Senado y la Cámara de Representantes,  
de la República de Costa Rica, reunido, en  
Congreso.

Con presencia de los trabajos esta-  
dísticos iniciados a fines del año de 1861 y  
del Censo general de población levantado el  
27 de Norte de 1864, y considerando justa y  
arreglada la solicitud del Director de la  
Oficina Central del ramo, para que se re-  
muneren sus servicios extraordinarios, y su  
asidua e inteligente Consagración en el  
desempeño de los cargos que al efecto le fue-  
ron cometidos, por el Poder Ejecutivo.

## Secretar:

Art.º único - Se concede al Director de la Ofi-  
cina Central de Estadística, como remuneración  
de sus trabajos extraordinarios, la cantidad  
de dos mil y quinientos pesos, que el Poder  
Ejecutivo mandará satisfacer del Tesoro  
Nacional.

A la Cámara de Senadores.

Dado en el Salon de Sesiones Palacio



Nacional San José Junio trece de  
mil ochocientos sesenta y siete.

Juan M. Bonilla

And Saenz  
Srno.

Ju M. Bonilla  
P. Srno

Secret.ª de la Cam.ª de Senadores. San

José Junio 14 de 1867.

Se dio cuenta a la Hon.ª Camara,  
y se mando pasar con sus antecedentes  
a la Comision de gracia y justicia

Mata

Honorable Camara de Senadores.

La comision a quien os servisteis encomendar el abrir dictamen sobre el proyecto de Decreto aprobado p.ª vuestra colegisladora q.º conde la cantidad de dos mil y quinientos pesos al Director de la oficina central de estadística, ha meditado el asunto con la correspondiente atencion y para en consecuencia a manifestar su sentir sobre tal proyecto.

Por clases de empleados en la admón. publica reconoce vuestra comision: la una se compone de aquellos q.º solo desempeñan un trabajo material, y q.º p.ª lo mismo, estan sujetos solamente a ser



2

tas horas de trabajo, p.<sup>a</sup> q. entre ellos y la nasyon a qui-  
en sirven ha mediado una especie de contrato de  
trabajos tantas horas al dia p.<sup>a</sup> cierto salario o es-  
tipendio mensual, una vez q. la Ley ha designado  
ciertas horas de trabajo forzoso a los cuales estan obli-  
gados solamente. Los escribientes, los impresores, y otros  
semefantes son de esta clase. La otra es de aquellos fun-  
cionarios propriamente dichos cuyos trabajos perte-  
necen mas a la inteligencia q. al cuerpo. El Jefe de  
la Nacion y sus ministros, los miembros del Poder  
Legislativo, los jueces &c.<sup>a</sup> pertenecen a este genero. Estos  
funcionarios al aceptar un destino ponen a dispo-  
sicion de la Nacion su inteligencia y capacidades en  
el ramo de la admsion. a que han sido llamados sin  
una sujecion rigurosa a determinadas horas de  
trabajo. El estudio privado, la preparacion de trabajos,  
los proyectos &c.<sup>a</sup> no se hacen en las horas de oficina, en  
donde la multiplicidad de atenciones, el bullicio y  
las continuas distracciones harian dificil sino im-  
posible un trabajo q. exija meditacion y calma, y  
una completa abstraccion de ocupaciones estranas.

Despues estos principios, vuestra Comision no en-  
tiende como un funcionario de esta ultima cla-  
se pueda hacer trabajos extraordinarios q. deman-  
den, con justicia, una retribucion a mas de su  
sueldo. Por que un Secretario de Estado haya parado  
largas ~~horas~~ horas meditando una enefora en su ra-  
mo, respectivo, concibiendo un proyecto, preparan-  
do un informe &c.<sup>a</sup> Por que un juez consuma  
dias enteros y aun el tiempo consagrado al de-  
canto en estudiar un voluminoso expediente, en  
consultar las Leyes y aun los trabajos p.<sup>a</sup>  
dictar con acierto el fallo; p.<sup>a</sup> q. un Regis-



lector ocupe el mismo tiempo en estudiar una materia, en recoger datos y formar una opinion ilustrada sobre una Ley q. se proponga, no cre la Comision q. abla, q. propiamente pueda decirse q. han trabajado extraordinariamente, p.<sup>a</sup> q. su obligacion es hacerlo p.<sup>a</sup> cumplir con sus deberes ; donde iriamos a parar si estos funcionarios viniesen reclamando remuneraciones pecuniarias, este p.<sup>a</sup> q. Concebix y preparó un buen proyecto, aquel p.<sup>a</sup> q. dictó una Sentencia justa; el otro p.<sup>a</sup> q. evacuó un informe con ilustracion y timo?

Concretandonos a nuestro asunto la Comision piensa q. estas comparaciones son enteramente oportunas aplicandolas al Director de la oficina Central de Estadistica. Se dice q. formo el Censo de poblacion q. todos conocen; esta bien, este hera su encargo, como lo es del juez Sentenciar, como lo es del Legislador proponer buenas Leyes, como lo es del Sr. de Estado Concebir proyectos q. mejoren las rentas, los caminos, el regimen politico, la recta admn. de justicia ; trabajo mucho en el Censo? esta bien, tambien un juez puede trabajar mucho p.<sup>a</sup> dictar una Sentencia, un legislador p.<sup>a</sup> presentar un buen proyecto de Ley, o un Discurso p.<sup>a</sup> defender una opinion.

Asi es que, aun concediendole esos trabajos extraordinarios q. se pponen p.<sup>a</sup> fundamentos p.<sup>a</sup> conceder la remuneracion q. se propone, tales trabajos extraordinarios son comunes a casi todos los funcionarios de la admn. publica; y si al Director de la oficina Central de



3 3

estadística se le recompensan, justo es q. a todos los  
demás se les de igual recompensa.

Si el Director de la oficina central de Estadística no hubiere formado el censo como lo hizo, pudiendo, habría faltado a su obligación y debería ser calificado de un mal servidor de la Nación; si lo formó, no hizo más q. cumplir.

A propósito de censo y ya q. se gastan el dinero de la Nación se trata, recuerda la Comisión que, cuando se formó, muchos ciudadanos y funcionarios subalternos q. no disfrutaban de sueldo alguno se ocuparon de diferentes comisiones, muchas de ellas bastante trabajosas; por que no se propone recompensar estos trabajos verdaderamente extraordinarios, puesto q. los q. los ejecutaron no fueron ni Directores, ni empleados de la oficina central de Estadística, y quizás algunos de ellos jamás han recibido un solo centavo de sueldo de la Nación? Tal remuneración si sería justa; mas no la q. se propone a un empleado q. ha gozado de un sueldo. De otra parte el Director de la oficina central de Estadística trabaja, se dice, extraordinariamente al formar el censo, y p. eso se le da una cantidad de dinero.

Después de formarse aquel trabajo, natural es q. hayan disminuido los quehaceres de la oficina, y que, aun haya tiempos, como sucede en otras, de haber poco o ningún trabajo; no sería justo disminuir en estos tiempos de poca ocupación el sueldo de aquel empleado, ya q. se le aumenta en los tiempos de mucho trabajo.

Consideraciones tan poderosas, y palpa-



bles, como las que quedan expuestas, han producido  
en vuestra Comision una conviccion enteramente  
opuesta al proyecto de Ley q. la ocupa, y aun-  
que, con pena, p<sup>o</sup>. tener q. separarse de la opi-  
nion de la Hon. Camara de R<sup>ta</sup>, se ve obligada  
obedeciendo a su conciencia, el proponer que,  
si pensais de igual manera, os sirvais negar  
vuestra aprobacion al referido proyecto.

Jala de Comisiones S.<sup>ta</sup> Jose Junio 13 de 1867.

Honorable Camara de Senadores—

Mante Castro Blas Gutierrez <sup>al</sup> Camara

Secret<sup>o</sup> de la Cam<sup>a</sup> de Senadores—  
San Jose Junio 19 de 1867.

Se le dio su lectura y se puso  
en primera discusion.

Nada

Secret<sup>o</sup> de la Cam<sup>a</sup> de Senadores. San  
Jose Junio 21 de 1867.

Segunda discusion. Se acuerda  
se pidan al Gobierno datos e informe  
sobre este negocio; Reservandose la ultima dis-  
cusion para cuando se sura. Nada

Secretaria de

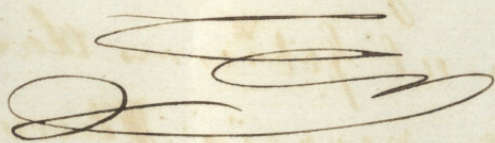


x 4

la Cam.<sup>a</sup> de Senadores - San José  
Julio 3 de 1867

Devuelto sin informe ni datos  
por el H.<sup>c</sup> Sr. Ministro de Hacienda,  
manifestando q<sup>d</sup> no corresponde  
de este negocio a los departamentos  
de su cargo, se hizo moción por  
el q<sup>d</sup> suscribe para q<sup>d</sup> se para-  
ral al Ministro de Gobernación,  
mas a moción del H.<sup>c</sup> Senador  
Castro, se acordó por mayoría  
de votos q<sup>d</sup> se proceda a la últi-  
ma discusión sin necesidad de  
talos datos e informe, y encon-  
secuencia se señaló para la últi-  
ma discusión la sesión del ma-  
ñana viene del q<sup>d</sup> rige.

Acata



Secret.<sup>o</sup> de la Cam.<sup>a</sup> de Senadores



San José Julio 9. de 1869

Tercera diuision. Se aprobo el  
dictamen de la comision, segun el  
cual se niega la remuneracion con-  
cedida por la H. C. de Representantes

Nota



El Senado y la Cámara de Representantes  
de la República de Costa Rica, reunidos en Congreso.

En vista de la solicitud hecha por  
el Sr. D.º Domingo Speranza, natural de  
Italia y profesor de música, y en uso de  
la atribucion 11.ª art.º 90 de la Constitución.

### Decreto:

Art.º único— Se concede al Sr. D.º Domingo  
Speranza derecho esclusivo por el término  
de cinco años, que empezarán a contarse desde  
la emision de este Decreto, para establecer  
en esta Capital una imprenta de Calco-  
grafía musical, con tal que lo verifique  
dentro del término de un año tambien con-  
tado desde la emision de este Decreto.

A la Cámara de Senadores.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacio-  
nal San José a veintitres de Julio de mil ochoc-  
ientos sesenta y siete.

Manuel A. Bonilla  
Pr

And Saenz  
Dico

Ju. M. Canazo  
Dico

Al



Poder Ejecutivo.

Sala de la Cámara de Senadores. Pa-  
lacio Nacional San José, a veintinueve  
de Julio de mil ochocientos sesenta y  
siete

J. M. Montenegro

J. M. Rafael Mata Brío

Ramon Hernandez  
Srio.

Palacio Nacional San José Agosto primero de  
mil ochocientos sesenta y siete

Ejecutives

José M. Castro

El Ldo de Estado en  
el Despacho de Gobierno  
Alsequivel



El Senado y la Cámara de Representantes de la República de Costa Rica, reunidos en Congreso.

Decretan:

Art<sup>o</sup> 1<sup>o</sup>. Los empleados que aquí se expresan gozarán de las siguientes dotaciones anuales. Los Jefes de Sección de los Ministerios del Interior y de Relaciones, novecientos pesos. El id. del de Hacienda, mil doscientos pesos. El primer Secretario de la Corte Suprema de Justicia, mil doscientos pesos; y el segundo setecientos veinte. El Jefe de Policía de San José, con forraje y bagaje, mil quinientos sesenta pesos. El Jefe de Policía de Majagua, seis cientos pesos. Los id. de San Mateo y Atenas, de



quinientos á seis cientos pesos cada uno - El jefe Político de las Cañas, seis cientos pesos - Los dos escribientes del Juzgado de 1<sup>a</sup> inst.<sup>a</sup> de Puntarenas, cuatro cientos ochenta pesos cada uno. El escribiente del Juzgado del Crimen de La Puella cuatro cientos ochenta. Los Jenerales de Division en servicio activo, mil ochocientos pesos anuales - Los id. de Brigada en servicio activo, mil quinientos pesos anuales - El Chio de la Comandancia General, ochocientos cuarenta - El Director Jral de Obras públicas, con forraje y bagaje, de mil ochocientos á dos mil cuatrocientos pesos anuales - El segundo Director ingeniero, de mil quinientos á mil ochocientos pesos, tambien al año. El Ayudante Mayor, de mil á mil y quinientos pesos al año - Los Ayudantes de Cammino con id., seis cientos pesos cada uno - El maquinista, mil dos cientos pesos - El tenedor de libros en la Contabilidad del Ministerio de Hacienda, mil seis cientos ochenta - El Ayudante del mismo, setecientos veinte - El Administrador de licores y tabacos, mil quinientos -



7. †  
El Contador de id. novecientos  
sesenta. El Interventor primero  
novecientos sesenta. El Admin.  
de la Fábrica de Cerveza nove-  
cientos sesenta. El Director de  
la Misericordia mil doscientos.  
El Admin. Gral. de Correos mil  
doscientos. El registrador gral.  
de hipotecas dos mil cuatro  
cientos pesos. El primer es-  
cribiente de esta oficina cuatro  
cientos ochenta y el segundo  
trescientos sesenta. El Contador  
de la Admona de Puert. mil  
quinientos. El portero de la  
Auditoria de guerra y  
Jurgas del Crimen diez y  
ocho pesos mensuales. Los Se-  
nadores y Represent. la dieta  
de cuatro pesos, y a los de  
fuera dos pesos diarios  
por viáticos, sin perjuicio del  
secretario a los Senadores y  
Represent. de Guanacaste  
y Escurtarenas. Los oficia-  
les mayores de las Cámaras  
veinte pesos mensuales cada  
uno durante las sesiones



sobre el sueldo que disfrutaban actualmente: el agente fiscal de Cartago de veintientos a ochocientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.º Se crea un Director Ingeniero para los trabajos del Camino y Puerto del Cimar independiente de la Dirección gen. de obras públicas.

Este Director gozará del sueldo de mil ochocientos pesos anuales y socientos mas para forraje y bagaje, su ayudante mayor del de mil y doscientos y los ayudantes de Camino de veintientos pesos tambien anuales.

El Gob. organizará a la mayor brevedad el servicio de esta oficina como lo estime mas conveniente para el impulso de aquellos importantes trabajos.

A la Cámara de Represent.

Dado en el Salon de Sesiones  
Palacio Nacional. San José, a  
veinte de Julio de mil



ochocientos sesenta y ocho.

J. C. M. Glez.  
Pte.

Man. L. Castro  
Pte.

M. J. Zamora  
Pte.

Al Poder Ejecutivo—

Salvador de la Cámara de Representantes.  
Palacio Nacional, San José a veinte  
nueve de Julio de mil ochocientos  
sesenta y ocho—

Manuel A. Morilla

And Saenz  
Srio.

José Fernández  
Srio.

Palacio Nacional, San José a ocho siete  
de mil ochocientos sesenta y ocho.

Ejecútese

José M. Castro

El Sr. de Estado en el  
Despacho de Hacienda

J. J. Solís